Expediente SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL LIC. ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012.

México, Distrito Federal, a siete de mayo de 2012

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintisiete de abril de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito de esa misma fecha, signado por el Lic. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual interpone denuncia en contra de los CC. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Ramón Aguirre Díaz, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Director General el Sistema de Aguas de la ciudad de México, así como al Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual hace del conocimiento hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, los cuales, de manera textual, hace consistir en lo siguiente:

"(...)

Con fundamento en los artículos 342 numeral 1 inciso a), 347, numeral 1 incisos c) y e), 367, 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 22, 23, y 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2011, se interpone para conocimiento de esa autoridad administrativa electoral la presente denuncia en contra de Marcelo Luis Ebrard Casaubón en su calidad de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Ramón Aguirre Díaz en su carácter de Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACM), así como del Partido de la Revolución Democrática en su carácter de garante y de quien resulte responsable por hechos que se consideran violatorios de la normatividad electoral:

La presente queja tiene sustento en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS:

Expediente SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

PRIMERO.- El día 17 de agosto del año 2011 mediante sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el acuerdo con el número y rubro CG247/2011 '[...] POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 1341 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUPRAP-147/2011.'

(...)

SEXTO.- Ahora bien, en este contexto y bajo las premisas anteriores durante el periodo de campañas electorales en los recibos de pago de Derechos por el Suministro de Agua que se emiten y distribuyen por el Gobierno del Distrito Federal y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México específicamente en el anverso se ha difundido propaganda gubernamental que destaca presuntos logros de la actual administración cuyo titular es el C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, utilizando el emblema oficial de su propaganda institucional, el contenido de dicha propaganda es el siguiente:

(Se inserta imagen)

Se advierte que los hechos expuestos que la conducta y difusión de propaganda gubernamental en los recibos de pago de derechos por el suministro de agua en la Ciudad de México, Distrito Federal, constituyen actos que atentan en contra del **principio de la imparcialidad** que deben de cumplir los servidores públicos y por consecuencia se vulnera la equidad en la competencia electoral en el desarrollo del presente proceso electoral.

NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE SE ESTIMA APLICABLE: Lo dispuesto en los artículos 41, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 38 numeral 1 inciso a), 342 numeral 1 inciso a), 347, numeral 1 incisos c) y e), 367, 368, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo con el número y rubro CG75/2012 TI MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.'

De la normatividad que resulta aplicable se deducen violaciones al principio de libertad de los procesos electorales, al principio de imparcialidad de los Servidores Públicos y de libertad de sufragio, tal y como se podrá deducir del razonamiento que a continuación se hacen valer.

En efecto, nuestra Carta Magna consagra en el artículo 41, párrafos primero y segundo, base III, apartado C lo siguiente:

Expediente SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

(Se transcribe)

De conformidad con lo dispuesto en los últimos tres párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos de la Federación, Estados y Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen la obligación, en todo tiempo, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Por otra parte, tenemos que el artículo 134 de la Constitución Federal dispone que los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre partidos políticos.

De los preceptos constitucionales y legales antes transcritos, se desprenden las siguientes conclusiones:

- a) Que la renovación del Poder Ejecutivo Federal y del Congreso General de la Unión se realiza mediante elecciones que cumplen con los principios de libertad, autenticidad y periodicidad;
- b) Que el sufragio tiene las características de ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
- c) Que se reputa como servidores públicos a los funcionarios, empleados y toda persona que desempeñe un cargo o comisión en la Administración Pública Federal.
- d) Que en términos del artículo 113 de la Constitución Federal los servidores públicos poseen una obligación de observar, entre otros, el principio de imparcialidad en el desempeño de sus funciones, cargos y comisiones, y
- e) Que los servidores públicos poseen la obligación permanente de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que se encuentra bajo su responsabilidad, sin influir en la competencia entre los partidos políticos.

Es derecho explorado que el principio de libertad de las elecciones se refiere que los procesos electivo para la renovación de los cargos públicos que son electos democráticamente por los ciudadanos, se deben realizar sin existir coacción o influencia de los órganos del Estado, las autoridades o los funcionarios públicos.

Expediente SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

Por cuanto hace a la libertad del sufragio implica que el ciudadano cuente con la capacidad de decidir por quién votar sin existir coacción o influencia alguna de los mismos órganos del Estado, autoridades o funcionarios públicos, como puede ser Titular de uno de los Poderes de una Entidad Federativa.

Uno de los principios que rigen la función electoral es el de imparcialidad, el cual exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso comicial en curso, con el propósito de evitar que algún candidato, partido o coalición obtenga algún tipo de apoyo del Gobierno, o que con acciones como las que se están desarrollando en dichos estados de la república se puede desequilibrar la contienda electoral en curso.

En ese sentido, el artículo 134 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Dicho artículo a la letra señala lo siguiente:

(Se transcribe)

Como se observa, nuestra Carta Magna establece como obligación de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tienen bajo su resguardo, con el objeto de no afectar el equilibrio de la competencia entre los partidos políticos nacionales.

De lo anterior, es posible desprender que la actuación imparcial de los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendida en función del principio de equidad en la contienda electoral, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del Proceso Electoral, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga apoyo del gobierno que pueda afectar el equilibrio entre dichas entidades políticas.

Al mandatar que la propaganda oficial que se difunda tenga el carácter de institucional, se busca que los poderes, órganos y cualquier ente público se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que los recursos públicos bajo ningún motivo se conviertan en una herramienta que pueda provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas, a partir de que éstas puedan o no contar con el apoyo gubernamental, y al proscribirse que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, se garantiza la equidad, en la medida en que se impide que el cargo público sea un factor que permita obtener una posición favorable para escalar en aspiraciones políticas.

Ahora bien, es importante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, pero sobre todo en el desarrollo de un Proceso Electoral, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios

Expediente SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

Como se advierte, a través de la reforma constitucional en materia electoral se establece la obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En suma, de los dictámenes de las Cámaras de Senadores y Diputados integrantes del Congreso de la Unión, se hace palmario que uno de los objetivos principales de la reforma electoral 2007/2008, fue modificar radicalmente el esquema de comunicación político-electoral entre los partidos y la sociedad, incluyendo a los servidores públicos. De forma congruente con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone lo siguiente:

(Se transcribe)

Por su parte, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el "Acuerdo con el número y rubro CG75/2012 '[...] MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE IIIr APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.'

(Se transcribe)

Además se debe destacara que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido en reiteradas ocasiones que el principio de imparcialidad previsto en el artículo 134 de la Constitución puede analizarse desde dos grupos de conductas a efecto de determinar su posible vulneración, los cuales se pueden identificar de la siguiente forma:

- a) Las relacionadas con la regulación de conductas que impliquen de alguna forma el uso indebido de recursos públicos, en dinero o en especie; el uso de servicios, programas, bienes y obras públicas; en general recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tengan a su disposición los servidores públicos; los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tengan derecho o que sean contratados con recursos públicos o cualquier conducta análoga a lo expuesto.
- b) Aquellas que regulan conductas que no necesariamente implican el uso de recursos del Estado, pero que se relacionen con la calidad de servidor público que ostentan en el momento en que acontecen los hechos, tales como: las que regulan la asistencia de dichos sujetos durante sus respectivas jornadas laborales a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma el voto a favor o en contra de un partido político; las que restringen la difusión de informes de labores o de gestión durante la campaña y hasta la Jornada Electoral; y las que prohíben expresamente su intervención en los procesos electorales, esto es, las que restringen sus libertades de expresión y asociación con el objeto de evitar que sus acciones favorezcan o perjudiquen a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

Expediente SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

Ahora bien, para una mejor intelección y en ánimo de que esta autoridad se encuentre motivada para analizar y arribar a la verdad legal de las cuestiones planteadas me permito transcribir las disposiciones aplicables al presente caso, así tenemos que nuestra Carta Magna consagra en el artículo 41, lo siguiente:

(Se transcribe)

De una interpretación armónica, sistemática y funcional de lo consagrado en ambas normas se advierte la prohibición expresa de difundir propaganda gubernamental durante el periodo de campañas electorales, es así que los recibos de pago de Derechos por el Suministro de Agua que se emiten y distribuyen por el Gobierno del Distrito Federal y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México mismo que en el anverso difunde propaganda gubernamental que destaca presuntos logros de la actual administración cuyo titular es el C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, utilizando el emblema oficial de su propaganda institucional, no obstante las disposiciones normativas y la aprobación del Acuerdo del Consejo General; también es cierto que la actual administración del Gobierno del Distrito Federal, es emanada del Partido de la Revolución Democrática, por lo que la distribución reiterada continua y sistemática de los recibos de marras que contienen presuntos logros de gobierno es violatoria de los principios de imparcialidad en el uso de los recursos públicos, de legalidad y de equidad en la contienda.

La interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, base III y V; 116, fracción IV, incisos c), d), j) y n), y 122, bases primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución General, permite concluir que, respecto de la obligación dirigida a los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, así corno la prohibición de la propaganda personalizada que difundan los órganos ahí señalados, para impedir la promoción individualizada de los servidores públicos, la competencia para conocer de ese tipo de infracciones puede corresponder, por regla general, al ámbito federal o al ámbito de los Estados y del Distrito Federal, dependiendo de la incidencia o efectos en el tipo de elección de que se trate.

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que las responsabilidades que se imponen constitucionalmente a los servidores públicos tiene por objeto destacar como esencia de la función de los servidores públicos servir a la colectividad y sujetar ese servicio a los intereses superiores de ésta, corno son trabajar por los intereses públicos fundamentales y por el buen despacho de éstos y no cometer violaciones graves a la Ley Suprema, pues en caso de hacerlo se prevén procedimientos de responsabilidad autónomos, el civil, penal, administrativo y político, según se lee en el contenido de la sentencia SUP-RAP-147/2011.

En efecto, teniendo como premisa que la finalidad del constituyente al regular en rango Constitucional el principio de Imparcialidad que deben guardar los Servidores Públicos de cualquier nivel es regular la total imparcialidad de quienes ocupan cargos de gobierno, por lo tanto, ello implica que no deben favorecer a alguno de los contendientes electorales, haciendo uso de su nivel o grado de influencia ante la ciudadanía, o por el uso ilícito que de los recursos públicos a su cargo.

Expediente SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

Luego entonces, el principio de imparcialidad que todo servidor público debe respetar de conformidad con una interpretación teleológica de la norma Constitucional, es absoluto. Esto es, no sólo se aplica en el manejo de los recursos a su disposición sino que también incluye un límite en cuanto al ejercicio de su libertad de expresión en su calidad de funcionario público durante el desarrollo de cualquier campaña electoral.

Lo anterior, en virtud del grado de influencia que los mismos servidores públicos ejercen ante el electorado con motivo de su cargo, situación que les obliga a un nivel de comportamiento limitado en relación con el ejercicio de sus derechos políticos.

El partido político denunciado tiene responsabilidad en el presente asunto, por ser garante de vigilar la conducta de sus miembros para que sus actos se apeguen a las reglas del estado democrático, de conformidad con la obligación que le impone el artículo 38 párrafo 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior cobra relevancia en concordancia con lo establecido en la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación con el rubro y texto siguiente: "PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES"

(Se transcribe)

Por todas las aseveraciones expuestas queda acreditado que se trata de un ilícito atípico denominado abuso del derecho, siguiendo a Atienza y Ruiz Manero, este modelo tiene los siguientes elementos:

- a) La existencia, prima facie, de una acción permitida por una regla:
- b) La producción de un daño como consecuencia, intencional o no de esa acción;
- c) El carácter injustificado de ese daño a la luz de consideraciones basadas en juicios de valor;
- d) La generación, a partir de ese balance, de una nueva regla que limita el alcance de la primera, al calificar como prohibidos comportamientos que, de acuerdo con aquélla, aparecían como permitidos.

MEDIDAS CAUTELARES

En atención a los argumentos vertidos y a la prueba documental que acompaño a la presente queja y los datos de la posible infractora, por este conducto pido que se solicite de manera inmediata a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, tomar las medidas cautelares consistentes en suspender **DE INMEDIATO** la inclusión de propaganda gubernamental que difunde logros y obras de la actual administración, en el contenido de los recibos de pago de Derechos por el Suministro de Agua que emite el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en atención a que si se analizan a la luz de los elementos que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, nos encontramos que dichos recibos se encuentran fuera de la temporalidad que marcan los artículos 41 base III Apartado C segundo párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Debido a que la difusión se está realizando de manera continua sistemática y reiterada y que tal en periodo de campaña que se vulnerarían de manera irreparable los principios de equidad e imparcialidad si se continúa con la distribución de los recibos objeto de la denuncia.

Expediente SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

De esta manera y para efectos de no seguir violando tal principio esta autoridad deberá acordar como Medida Cautelar la suspensión inmediata de los actos violatorios.

La importancia de que esta medida se decrete de forma inmediata tiene la finalidad de que mi representado como acción tuitiva de que todos los contendientes en el actual proceso electoral federal así como los ciudadanos que habitan en la Ciudad de México, Distrito Federal, tengan equitativamente las mismas garantías, derechos y obligaciones por cuanto hace a respetar los plazos y el ámbito geográfico para la difusión de propaganda gubernamental que contiene presuntos logros, establecidos por nuestra Carta Magna y el código comicial federal. Particularmente se justifica, ya que como ha quedado expuesto en párrafos precedentes existe la apariencia del buen derecho (violación al principio de equidad en la contienda) y el peligro en la demora se actualiza debido a que en el día de hoy ha iniciado la etapa de campañas.

(...)"

Adjunto a su escrito de queja presento el original y copia simple de recibo de derechos por el suministro de agua cuya fecha límite es el mes de abril.

II. Al respecto, el día veintisiete de abril del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA:PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de queja signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012.----SEGUNDO.- Se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Rogelio Carbajal Tejada, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto; en términos de lo establecido en el artículo 23, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; en esta tesitura, se estima que el ciudadano citado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, 362, párrafo 1, y 368, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es del tenor siguiente: **ADMINISTRATIVO ESPECIAL** SANCIONADOR. "PROCEDIMIENTO LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA".------TERCERO.- Se tiene como domicilio procesal designado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, el señalado en su escrito inicial de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en el mismo.----CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es

Expediente SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE", y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta difusión de propaganda gubernamental atribuible a los CC. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Ramón Aguirre Díaz, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Director General del Sistema de Aguas de la ciudad de México, así como al Partido de la Revolución Democrática, derivado de la difusión de propaganda gubernamental que destaca presuntos logros y el emblema de la actual administración, inserta en los recibos de derechos por el suministro de agua emitidos y distribuidos por el Gobierno capitalino, hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, se considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan lo dispuesto en el artículo 41, base III, inciso C) constitucional, derivado de la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar las hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el ocurso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador.-----QUINTO.-Tramítese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador. con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se reserva acordar lo conducente a la admisión o desechamiento, así como al emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal, en uso de sus atribuciones, considere pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.----SEXTO.- Ahora bien, de conformidad con el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con la tesis de jurisprudencia número XX/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN." y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas relacionadas con la difusión de propaganda gubernamental atribuible a los CC. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Ramón Aguirre Díaz, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Director General del Sistema de Aguas de la ciudad de México, respectivamente, así como al Partido de la Revolución Democrática, derivado de la difusión de propaganda gubernamental que destaca presuntos logros y el emblema de la actual administración, inserta en los recibos de derechos por el suministro de agua emitidos y distribuidos por el Gobierno capitalino; esta autoridad estima pertinente y con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, se ordena realizar una investigación preliminar en el tenor siguiente: I) Requiérase al C. Ramón Aguirre Díaz, Director General del Sistema de Aguas de la ciudad de

Expediente SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

México, a efecto de que en el termino de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione lo siguiente: a) Mencione quien es el área encargada de emitir y distribuir los recibos de pago por concepto de suministro de agua; b) Precise la periodicidad de entrega del recibo de pago por concepto de suministro de agua; c) Diga el motivo o fin por el cual se inserto la propaganda que se encuentra al anverso del recibo de pago por concepto al suministro de agua particularmente el que hace referencia a la "construcción y rehabilitación sistema de drenaie" y "5,793.57 millones de pesos de inversión. Beneficiando a toda la Ciudad de México", distribuido en el mes de abril (mimos se anexa en copia simple para su mayor identificación), y d) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos; II) Requiérase al C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que en el termino de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione lo siguiente: a) Si tenía conocimiento de que en los recibos de pago por concepto de suministro de aqua. particularmente el del mes de abril en el anverso de los mismos se están plasmando propaganda alusiva a la actual administración; b) En caso afirmativo al cuestionamiento anterior, precise si ordenó la difusión de la propaganda que se encuentra al anverso del recibo de pago por concepto al suministro de agua particularmente el que hace referencia a la "construcción y rehabilitación sistema de drenaje" y "5,793.57 millones de pesos de inversión. Beneficiando a toda la Ciudad de México", distribuido en el mes de abril (mimos se anexa en copia simple para su mayor identificación); c) En su caso, mencione el nombre del área encargada de solicitar la propaganda referida en el inciso que antecede, y d) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos.----SÉPTIMO.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reservará acordar sobre su procedencia hasta en tanto se tenga el resultado de las investigaciones ordenadas en el presente expediente.----OCTAVO Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----

(...)"

III. Atento al proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios números SCG/3459/2012 y SCG/3460/2012, dirigidos a los CC. Marcelo Luis Ebrard Casaubón y Ramón Aguirre Díaz, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, respectivamente, con la finalidad de cumplimentar lo ordenado en esa determinación.

IV.-Con fecha primero de mayo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el escrito signado por el Mtro. León Javier Martínez Sánchez, Director General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, por medio del cual, en representación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal dio contestación al requerimiento de información solicitado por esta autoridad.

Expediente SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

V.- Con fecha dos de mayo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el escrito signado por el C. Ramón Aguirre Díaz, Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a través del cual dio contestación al requerimiento de información solicitado por esta autoridad.

VI.- Mediante proveído de fecha dos de mayo de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

(...)"

VII.- Atento al proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/3638/2012, dirigido al C. Ramón Aguirre Díaz, Director General del Sistema de Aguas de la ciudad de México, con la finalidad de cumplimentar lo ordenado en esa determinación.

VIII.- Con fecha cuatro de mayo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el escrito signado por el C. Ramón Aguirre Díaz, Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a través del cual dio contestación al requerimiento de información solicitado por esta autoridad.

Expediente SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

IX.- Mediante proveído de fecha cinco de mayo de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"Distrito Federal, a cinco de mayo de dos mil doce,------Se tiene por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito signado por el C. Ramón Aquirre Díaz, Director General del Sistema de Aquas de la Ciudad de México, a través del cual contestación al requerimiento que esta autoridad le formuló mediante el oficio número SCG/3638/2012.----VISTOS el contenido del escrito y anexos de cuenta, así como el estado que quardan los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 365, párrafo 4; 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, y 64, párrafo 1, inciso f) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, ------SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréquense a los autos del expediente en que se actúa el escrito y anexos antes referidos, para los efectos legales a que hava lugar: **SEGUNDO.-** Atento a los resultados de las diligencias practicadas, con fundamento en lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se admite a trámite el presente procedimiento y resérvese a proveer lo conducente respecto al emplazamiento respectivo a los sujetos denunciados, una vez que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para esclarecer los hechos sometidos a su consideración; TERCERO.- En virtud que de los artículos 365, párrafo 4, y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 17, párrafos 1, 2, inciso f), 4, 7, 8, 9 y 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha cinco de septiembre de dos mil once, establecen la obligación de la Secretaría del Consejo General de proponer la adopción o no de las medidas cautelares solicitadas a la Comisión de Quejas y Denuncias de este organismo público autónomo, y atento al desahogo del requerimiento por parte del Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, remítase a dicha instancia la propuesta que formule esta Secretaría para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a la ley.-----CUARTO.- Notifíquese mediante oficio el contenido del presente acuerdo al Doctor Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales conducentes.-----QUINTO.- Hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda.-----Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1; 108, párrafo 1, inciso d); 115, párrafo 2; 120, inciso q); 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho."

X.- En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/3709/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes.

Expediente SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

XI.-Con fecha siete de mayo del año en curso, se celebró la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de dos mil doce, de la Comisión de Quejas y Denuncias, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13, párrafos 1, 4, 10 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las tesis de jurisprudencia identificadas con los rubros "RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL", y"RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR", esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

EXISTENCIA DEL MATERIAL DENUNCIADO

SEGUNDO. Mediante proveídos de fechas veintisiete de abril y dos de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en funciones de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efecto de verificar la existencia de los hechos denunciados, requirió información a los CC. Marcelo Luis Ebrard Casaubón y Ramón Aguirre Díaz, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, respectivamente.

Al respecto, el Mtro. León Javier Martínez Sánchez, Director General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, en representación del C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, manifestó medularmente lo siguiente:

Expediente SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

"(...)

a. Si tenía conocimiento de que en los recibos de pago por concepto de suministro de agua, particularmente el del mes de abril en el anverso de los mismos se están plasmando propaganda alusiva a la actual administración.

El Jefe de Gobierno no tuvo conocimiento de que los recibos del pago que tienen como fecha de vencimiento el mes de abril, por concepto de suministro de agua, distribuidos durante el mes de marzo, contienen propaganda alusiva a la actual administración.

Al respecto, se precisa que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría.

b. En caso afirmativo al cuestionamiento anterior, precise si ordenó la difusión de la propaganda que se encuentra en el anverso del recibo de pago por concepto de suministro de agua particularmente el que hace referencia a "construcción y rehabilitación del sistema de drenaje" y "5,793.57 millones de pesos de inversión. Beneficiando a toda la Ciudad de México", distribuido en el mes de abril (mismo que se anexa en copia simple para su mayor identificación).

Como se indicó en el inciso precedente, el Jefe de Gobierno no tuvo conocimiento del contenido de los recibos indicados, por lo cual, tampoco ordenó la difusión de ninguna especie de propaganda.

c. En su caso, mencione el nombre del área encargada de solicitar la propaganda referida en el inciso que antecede.

Como se indicó, es el órgano desconcentrado, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el encargado de elaborar los recibos de pago por suministro de agua.

d. Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos.

En virtud de que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no tuvo conocimiento ni ordenó la elaboración o distribución de los recibos indicados, no se cuenta con documentación alguna para demostrar esos hechos negativos.

(…)"

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

 Que el Jefe de Gobierno no tuvo conocimiento de que los recibos del pago que tienen como fecha de vencimiento el mes de abril, por concepto de suministro de agua, distribuidos durante el mes de marzo, contenían propaganda alusiva a la actual administración.

Expediente SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

 Que el órgano desconcentrado, Sistema de Aguas de la Ciudad de México es el encargado de elaborar los recibos de pago por suministro de agua.

Por su parte, a través del escrito de fecha veintisiete de abril de dos mil doce el C. Ramón Aguirre Díaz, Director General del Sistema de Aguas de la ciudad de México, informó en lo que interesa lo siguiente:

"(...)

Por lo que hace al inciso a) del acuerdo en cita y que refiere: 'Mencione quién es el área encargada de emitir y distribuir los recibos de pago por concepto de suministro de agua'

Con fecha primero de mayo de 2004 se suscribieron diversos Títulos de Concesión con las empresas "Agua de México, S.A de C.V.", "Industrias del Agua de la Ciudad de México, S.A. de C.V.", Tecnología y Servicios de Agua, S.A. de C.V." y "Servicios de Agua Potable, S.A. de C.V." con el objeto de llevar a cabo en la zona asignada las actividades del Sistema comercial, Infraestructura Hidráulica y otros inherentes, que forman parte de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado y, en caso de convenir a los intereses del GDF, el tratamiento y reuso de aguas residuales.

La condición **SEGUNDA** de dichos Títulos de Concesión denominada "Alcances de la Concesión", numeral I, apartado 1.1.b establece las siguientes actividades **a cargo de las empresas concesionarias:** "Cálculo y cobro de los derechos por el suministro de agua, de operación y construcción hidráulica y descarga a la red de drenaje, actualización y sus accesorios, **emisión y distribución de boletas** incluyendo la atención al público en oficinas establecidas para tal actividad..."

Ahora bien, en la Condición **DÉCIMA SEXTA** de la primera modificación y prórroga de los Títulos de Concesión, relativa a "Vigilancia y Supervisión" se establece que: "La supervisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones objeto de la presente Concesión, se llevarán a cabo de acuerdo con el instructivo de supervisión, procedimientos operativos y catálogo de sanciones Anexo 9."

El ANEXO 9 vigente dispone que: "La Dirección de Informática del Sistema de Aguas de la Ciudad de México es responsable de la administración de la base de datos del Sistema Comercial y lo relacionado con su operación, procesamiento, actualización y mantenimiento, así como de la vigilancia de todas las actividades descritas en las obligaciones del Título de Concesión y la Modificación y Prórroga a la Concesión que impliquen cualquier actividad de carácter informático del Sistema Informático Comercial del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, además de supervisar las actividades de la toma de lecturas de medidores y de la emisión y distribución de boletas por derechos de suministro de agua y por descarga a la red de drenaje.

Expediente SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

Con relación al inciso b) que señala: 'Precise la periodicidad de entrega del recibo de pago por concepto de suministro de agua'

Sobre el particular le manifiesto que el artículo 174, primer párrafo del Código Fiscal de Distrito Federal vigente dispone que la determinación de los derechos por el suministro de agua potable, residual y residual tratada, se realizará por **periodos bimestrales**.

El inciso c) menciona: 'Diga el motivo o fin por el cual se insertó la propaganda que se encuentra al anverso del recibo de pago por concepto de suministro de agua particularmente al que hace referencia a la "construcción y rehabilitación sistema de drenaje" y "5,793.57 millones de pesos de inversión. Beneficiando a toda la Ciudad de México" distribuido en el mes de abril'.

El contenido de la boleta de cobro es con el único objeto de mantener a los contribuyentes informados respecto a las condiciones de la infraestructura hidráulica, así como para darles certidumbre en el sentido de que los pagos que efectúan por concepto de derechos por el suministro de agua permiten una mejora en los servicios, lo que genera motivación para un pago puntual y hace más eficiente la recaudación.

Es de uso común incluir en el reverso de las boletas de cobro información que promueve el cuidado y cultura del agua, las obras ejecutadas y, en general, datos respecto a las condiciones del servicio e infraestructura. Información que de ninguna manera constituye propaganda ya que el motivo específico consiste en dar certidumbre a los contribuyentes.

Es preciso resaltar que la boleta motivo de queja del Partido Acción Nacional, así como todas las emitidas para el cobro del primer bimestre del año en curso, corresponden a lecturas efectuadas en los últimos meses de 2011.

Sirva de ejemplo la misma boleta que fue agregada en el acuerdo notificado y que por este medio contesto y que en el recuadro superior derecho del anverso señala: "Bimestre/Año de Facturación 1/2012" y "fecha límite de pago 25-ABR-2012". Situación que necesariamente llega a la conclusión que el plazo perentorio para el pago es el que cae en el mes de abril, no así el periodo de emisión ni distribución de la misma.

Reforzando lo anteriormente señalado, agrego copia simple de diversas boletas de cobro en que se aprecia que en el recuadro "datos de la toma" ubicado el lado izquierdo del anverso de la boleta, se aprecian los meses en que se toma la lectura y que se facturan en el primer bimestre de la presente anualidad (enero-febrero), se distribuyen en marzo y cuya fecha de VENCIMIENTO es en abril, lo que no implica de ninguna manera que se hayan distribuido en ese mes.

En condiciones normales el contenido y reverso de la boleta correspondiente al primer bimestre se diseña y se autoriza en el mes de enero de cada año, sin embargo, en este año el Código Fiscal para el Distrito Federal fue publicado con errores en las tarifas, situación que procedo a relatar:

• El 30 de diciembre de 2011, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, vigente para el ejercicio fiscal de 2012, en el cual se detectaron inconsistencias y

Expediente SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

errores en las tarifas y aplicaciones de subsidio para el cobro de los derechos por el suministro de agua, así como en diversos artículos relacionados con los criterios de facturación de los mismos.

- Mediante oficio DESU/1003089/2012 de fecha 19 de enero del presente año se remitió
 propuesta de reforma a los artículos relativos a los criterios de facturación de los derechos por el
 suministro de agua del Código Fiscal del Distrito Federal además se llevaron a cabo diversas
 reuniones de trabajo por parte de este Órgano Desconcentrado con la Diputada Valentina V.
 Batres Guadarrama, Presidente de la Comisión de Hacienda de la Asamblea Legislativa, a fin de
 hacer de su conocimiento que las tarifas publicadas para el uso no doméstico contenía errores
 en el porcentaje de subsidio.
- Como resultado de dichas reuniones, el 25 de enero sesionó la Comisión de Hacienda para aprobar un primer dictamen que modificara las tarifas y corrigiera las inconsistencias detectadas.
- De una nueva revisión tanto al Decreto como al dictamen del 25 de enero, se advirtió la necesidad de realizar otras modificaciones, adiciones y correcciones, por lo que mediante el diverso DESU1100757112012, de fecha 13 de febrero del presente, nuevamente se remitió propuesta de reformas y adiciones al Código en comento, incluyendo una solicitud de diferimiento en la época de pago para el primer y segundo bimestre de 2012, estableciendo como fecha máxima de vencimiento hasta el 30 de abril para el primer bimestre y el 14 de junio para el segundo bimestre.
- Se continuaron llevando reuniones de trabajo con la Presidente de la Comisión de Hacienda de la Asamblea Legislativa, en las cuales nuevamente se expusieron errores en las tarifas publicadas para el uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto).
- Con fecha 22 de febrero se aprobó un segundo Dictamen corrigiendo las tarifas y subsidios y adicionando una disposición transitoria para efectos de diferir la época de pago de los Derechos por el Suministro de Agua.
- Una vez definidos los criterios de facturación y las tarifas a aplicar, en el entendido de la celebración de una sesión extraordinaria por parte del Pleno de la Asamblea Legislativa, se inició el proceso de facturación.
- Con fecha 27 de febrero mediante los oficios SMA-SACM-DESU-DI-S5C¬1010290/2012, SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1010297/2012, SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1010304/2012 y SMA-SACM-DESU-DI-55C-1010308/2012, se autorizó la impresión de la boleta en su anverso y reverso, conforme al diseño definido en el mes de enero del año en curso, estando en condiciones para su distribución, en cuanto fueran autorizadas las reformas.
- Toda vez que la Asamblea Legislativa no celebró sesiones extraordinarias, fue hasta el pasado 15 de marzo, al inicio del segundo periodo de sesiones ordinarias, que se aprobó en el Pleno el Dictamen que contiene el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, mismo que se remitió al Jefe de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Por lo anterior, fue a partir del 15 de marzo, fecha de aprobación del dictamen referido que se comenzó la distribución de las boletas.

Expediente SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

Por otra parte, respecto a las boletas que no se pudieron entregar antes del 30 de marzo, como fue el caso de las boletas condonadas, se ordenó la reimpresión de las mismas con el anverso en blanco.

Con relación al inciso d), en el que solicita: 'Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos'.

Anexo al presente en copia certificada la siguiente documentación:

- 1.- SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1010290/2012
- 2.- SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1010297/2012
- 3.- SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1010304/2012
- 4.- SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1010308/2012
- 5.- DESU/1003089/2012
- 6.- DESU/1006420/2012
- 7.- DESU/1007571/2012

En copia simple se agrega el correo electrónico de 30 de marzo de 2012, enviado por el Lic. Ernesto Blanco Sandoval, Director Ejecutivo de Servicios a Usuarios al Ing. Ramón Aguirre Díaz, Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

En copia simple se agregan diversas boletas de cobro de derechos por el suministro de agua correspondientes al primer bimestre del 2012.

(...)"

De lo anterior se puede señalar lo siguiente:

- Que la Dirección de Informática del Sistema de Aguas de la Ciudad de México es responsable de la emisión y distribución de boletas por derechos de suministro de agua y por descarga a la red de drenaje.
- Que de conformidad con el artículo 174, primer párrafo del Código Fiscal del Distrito Federal vigente, la determinación de los derechos por el suministro de agua potable, residual y residual tratada, se realizará por periodos bimestrales.
- Que el contenido de la boleta de cobro es con el único objeto de mantener
 a los contribuyentes informados respecto a las condiciones de la
 infraestructura hidráulica, así como para darles certidumbre en el sentido de
 que los pagos que efectúan por concepto de derechos por el suministro de
 agua permiten una mejora en los servicios, lo que genera motivación para
 un pago puntual y hace más eficiente la recaudación.

Expediente SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

- Que la boleta motivo de queja del Partido Acción Nacional, así como todas las emitidas para el cobro del primer bimestre del año en curso, corresponden a lecturas efectuadas en los últimos meses de 2011.
- Que con fecha 27 de febrero mediante los oficios SMA-SACM-DESU-DI-S5C-1010290/2012, SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1010297/2012, SMA-SACM-DESU¬DI-SSC-1010304/2012 y SMA-SACM-DESU-DI-55C-1010308/2012, se autorizó la impresión de la boleta en su anverso y reverso, conforme al diseño definido en el mes de enero del año en curso, estando en condiciones para su distribución, en cuanto fueran autorizadas las reformas.
- Que a partir del quince de marzo de dos mil doce, se comenzó la distribución de las boletas.
- Que respecto a las boletas que no se pudieron entregar antes del treinta de marzo de la presente anualidad, como fue el caso de las boletas condonadas, se ordenó la reimpresión de las mismas con el anverso en blanco.

De igual forma, a través del escrito de fecha tres de mayo de dos mil doce el C. Ramón Aguirre Díaz, Director General del Sistema de Aguas de la ciudad de México, informó en lo que interesa lo siguiente:

"(...)

RAMÓN AGUIRRE DÍAZ, en mi carácter de Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y en atención al acuerdo de fecha 02 de mayo de 2012, notificado el día 03 de mayo del año en curso, por medio del cual solicita que en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de su notificación, se informe si el tiraje de recibos de pago por concepto de suministro de agua, para los subsecuentes bimestres contendrán propaganda gubernamental alusiva a las obras e inversiones públicas del Gobierno del Distrito Federal, al respecto procedo a dar cumplimiento a su solicitud en los siguientes términos:

Las boletas de cobro correspondiente a los subsecuentes bimestres NO contienen información alusiva a obras, ni inversiones públicas del Gobierno del Distrito Federal, situación que se acredita con los documentos que a continuación relaciono y exhibo en copia certificada:

- SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1016629/2012
- SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1016615/2012
- SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1016636/2012
- SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1016610/2012

Expediente SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

Todos de fecha 3 de abril y mediante los cuales la Dirección de Informática de esteSistema de aguas de la ciudad de México, remite a las empresas concesionarias el diseño para formato fijo de la boleta de cobro correspondiente al segundo bimestre solicitando que se realice el original mecánico y se remita a la dirección informática para verificar la información de su contenido.

2.-

- AdM/CD/0045/12
- DO/0464/2012
- MO/0354/2012
- SAPSA/AYF/1416

Remitidos por las empresas concesionarias a la Subdirección del Sistema Comercial adscrita a la Dirección de Informática de este Organismo por medio de los cuales envían original mecánico del anverso y reverso de las boletas del segundo semestre para autorización de la impresión

3.-

- ISMA-SACM-DESU-DI-SSC-1018253/2012
- SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1019604/2012
- SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1019608/2012
- SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1019612/2012

Suscritos por El Director de informática y dirigidos a las empresas concesionarias mediante los cuales informa que una vez verificados los formatos, estos cumplen con los requerimientos de diseño, texto y color.

- Original de formato y diseño de las boletas de cobro de derechos por el suministro de agua para el segundo bimestre.
- Original de formato y diseño de las boletas de cobro de derechos por el suministro de aqua para el tercer bimestre.
- Original mecánico de las boletas de cobro de derechos por el suministro de agua para el segundo bimestre.
- Dos copias certificadas de boletas de cobro de derechos por el suministro de agua emitidas para el segundo bimestre.

Con los anteriores documentos se acredita plenamente que las boletas para el cobro de derechos por el suministro de agua, para los subsecuentes bimestres contienen en el reverso de las mismas el diseño autorizado que promueve una cultura del ahorro de agua y de detección de fugas.

Por lo expuesto, a Usted, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, atentamente solicito:

ÚNICO. Tener por cumplido, en tiempo y forma, el requerimiento formulado.

Expediente SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

(...)"

De lo anterior se puede señalar lo siguiente:

- Que <u>las boletas de cobro correspondiente a los subsecuentes</u> <u>bimestres NO contienen información alusiva a obras</u>, ni inversiones públicas del Gobierno del Distrito Federal.
- Que se acredita plenamente <u>que las boletas para el cobro de derechos</u> <u>por el suministro de agua, para los subsecuentes bimestres contienen en el reverso de las mismas el diseño autorizado que promueve una cultura del ahorro de agua y de detección de fugas.</u>

En este sentido, debe decirse que los escritos de referencia tiene el carácter de documentos público cuyo valor probatorio es pleno toda vez que fueron emitidos por una autoridad en ejercicio de sus facultades, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia y distribución del recibo de pago por concepto de suministro de agua denunciados, así como, de que los subsecuentes recibos no contendrán la propaganda denunciada.

Así las cosas, en autos existen elementos suficientes que permiten tener por acreditada la existencia de las boletas de pago por concepto al Suministro de Agua denunciadas por el quejoso, en razón de que el Director General del Sistema de Aguas de la ciudad de México, reconoce que sí se emitieron y distribuyeron la boletas del primer bimestre por concepto al Suministro de Agua, cuya fecha límite de pago es el mes de abril de la presente anualidad, y que dicha entrega y distribución inició el día quince de marzo de dos mil doce, y concluyó antes del treinta del mismo mes y año.

Para mayor ilustración se inserta la boleta de pago por concepto al Suministro de Agua:

Expediente SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012



No obstante lo anterior, de las constancias que obran en el presente expediente válidamente se puede acreditar que las boletas para el cobro de suministro de agua contendrán propaganda alusiva a la promoción de una cultura del ahorro de agua y de detección de fugas.

Al efecto, a continuación se ilustra la boleta correspondiente al segundo y tercer bimestre para el cobro por concepto al Suministro de Agua:

Expediente SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

Límite de Pago re/Año de Facturación BERO DE CUENTA n esta temporada de estiaje cada gota cuenta uidar el agua es
n esta temporada de estiaje cada gota cuenta
n esta temporada de estiaje cada gota cuenta
n esta temporada de estiaje cada gota cuenta
n esta temporada de estiaje cada gota cuenta
cada gota cuenta
cada gota cuenta
cada gota cuenta
-04
uidarei adua es 🎏 🛲 💮 💮 💮
esponsabilidad
de todos
de todos
DEBERÍA PAGAR SUBSIDIO CARGO DEL BIMESTRE
TIPO DE CONSUMO
SISTEMA DE EMISIÓN
GRÁFICA DE CONSUMO POR BIMESTRE EN Mª
=
ES TOMAS
NÚMERO PROMEDIO CONSUMO D DE DÍAS DIARIO M' BIMESTRE N
rgo del Bimestre
cha Límite de Pago
nestre/Año de Facturación

Expediente SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012



¿Sabías que el 40% del agua que consumes en tu casa la utilizas en la regadera?



Utiliza regaderas ahorradoras de agua

- Son faciles de instalar.
- -Podrás encontrarlas en tlapalerías, tiendas especializadas
- y autosei vicios. -Existen muchos modelos y podrás encontrarlas desde \$80 pesos. -Además de agua, ahorrarás gas y dinero. -Reducirás tu consumo en más del 50%.
- Si usted utiliza algún equipo hidron eu mático deberá distancia alinaco media o algaderas de presión PRESIÓN BAJA

Adquiera su regadera dealta, media o baja presión siguiendo este ejemplo:

Hasta 4 pisos de distancia al tinaco PRESIÓN BAJA

de distancia al tinaco PRESIÓN MEDIA Más de 12 pisos de distancia al tinaco PRESIÓN ALTA



Mientras se calienta el agua, cáptala en una cubeta

- En promedio una regadera no ahorradora tiene un gasto de 15 litros por minuto.
- -Al abrir la llave y esperar a que se caliente el agua, se pueden desperdiciar más de 20 litros.
- Reutiliza el agua recolectada, como por ejemplo: para descarga del inodoro, limpiar pisos y regar plantas.





Toma baños cortos de cinco minutos

- -Un baño de 15 minutos equivale a usar 12 garrafones de agua. -Cuida que en tu casa nadie desperdicie el agua al bañarse.

CUIDAR EL AGUA ES RESPONSABILIDAD DE TODOS

RECUERDE QUE PUEDE REALIZAR SU PAGO CON SU BOLETA VIGENTE EN:



Afirme, Banco Azteca, Banjercito, Banco del Bajío, Banamex, BBVA Bancomer, Inbursa, Ixe Banco, Santander, ScotiaBank, Inverlat, Banorte, Banca Mifel y HSBC.



Chedraui, Comercial Mexicana, Soriana, Superama, Bodega Aurrerá, Sumesa, Wal Mart, Suburbia, Palacio de Hierro, Tiendas Extra y Farmacias del Ahorro.

atencion@sacm.df.gob.mx

Expediente SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

SUMINISTRO DE AGUA						NÚMERO DE CUENTA				
F	wy	eelo	25	ا چوا مر	الآمي الا	50 (B	€ *LA & 55°	مسرق خو	
		DATOS DE LA TO	MA							
NÁMETRO DE LA TOMA					1	IN ESTA	TEMPO	RADA D	E LLUVIA	lS . ∰ ∣
NÚMERO DEL MEDIDOR						• • •				
IMESTRE ANTERIOR		ECTURA DEL MED	DIDOR		—— I.				nla limpia.	9
ECHA									causadas	
IMESTRE ACTUAL					I	por tas ti	uvias son p	oor ta bast	ırd.	
ECHA							and the second second second	er le description de la description	with the same of t	
IÚMERO DE DÍAS						(J-32)				
ONSUMO DEL BIMESTRE						(L.) @	sacme	×	****	
ONSUMO EN ÁREAS CON		CONSUMO EN LIT	ROS							
ROMEDIO DIARIO					Ū	TED DEBER	IA PAGAR	SUBSIDIO	CARGO D	EL BIMESTRE
ONSUMO BIMESTRAL										
		CALCULO D	E CONSUMO	NO DOMÉ	criso			HPO D	CONSUMO	
DOMÉ	STICO				STICO	{ t				
ÚMERO DE VIVIENDAS	ļ		NÚMERO DE LO			(SISTEMA	DE EMISIÓN	
VEL DE CONSUMO M'			NIVEL DE CONSI			{				
ARGO INICIAL POR VEL DE CONSUMO \$			CARGO INICIAL NIVEL DE CONSU	POR JMO \$			coścy	CA DC CONCLIN	O POR BIMEST	DE CALLAS
ADICIONALES			M'ADICIONALES				GRAFII	A DE CONSON	O POR BIWEST	VE ETA IAI
RGO POR			CARGO POR			1				
ADICIONALES \$ ENEFICIOS \$	-		M'ADICIONALES							
ARGO BIMESTRAL			CARGO BIMESTI	RAL						
OR VIVIENDA \$			POR LOCAL \$							
ARGO DOMÉSTICO \$			CARGO NO DON	NÉSTICO \$						
			DATOS P	ARA CUENTA	S CON MÚ	LTIPLES TOP	MAS			
NÚMERO DE CUENTA	DE LA TOMA	NÚMERO DE MEDIDOR	LECTURA ANTERIOR M°	FECHA		TUAL M'	FECHA	NÚMERO DE DÍAS	PROMEDIO DIARIO M ¹	CONSUMO DEL BIMESTRE M'
SIA	C AQUAS D	MEX		Cind	ad ieo		el Bimestre ímite de Pa			
LÍNEA DE CAPTURA						Bimestre	/Año de Fac	turación		
NÚMERO DE CUENTA			PAGO E	DE MEDIDO	OR EN PA PARCIALIE		DES Se	igún Ardculo 4º trans	norio CARGO	
LÍNEA DE CAPTURA	- VIS	SITE N	UESTI Sac	RA P	ÁGIN	IA DI	EINT	ERNE	T	

Expediente SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012



PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

TERCERO. Que una vez que se ha verificado la existencia de las boletas de pago por concepto al Suministro de Agua, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias determine si ha lugar a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que hace del conocimiento de esta autoridad el Partido Acción Nacional, toda vez que para el pronunciamiento de tales providencias precautorias, con fundamento en el numeral 17, párrafo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, es esta la autoridad competente para dictar u ordenar en su caso, su procedencia o improcedencia.

Expediente SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

En esta tesitura, la materia de la solicitud radica en determinar si la supuesta distribución de las boletas materia de inconformidad pueden constituir propaganda gubernamental y, en su caso, pudieran producir un daño irreparable a la contienda electoral federal 2011-2012, afectar alguno de los principios que rigen los procesos electorales o vulnerar bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral federal.

Al respecto, es de señalar que como fue señalado en el considerando precedente, de conformidad con la información con que cuenta este órgano colegiado al momento, respecto a la boleta denunciada, no se pudo constatar la existencia y distribución de las boletas de pago por concepto al Suministro de Agua, durante el periodo de campañas para el proceso federal electoral 2011-2012, aludidas por el Partido Acción Nacional.

Bajo estas premisas, siguiendo la jurisprudencia señalada con antelación, así como lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010, es posible afirmar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediato, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculado a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándose a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten; y tienen como características:

- a) Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la resolución definitiva:
- **b)** Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o la economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante;
- c) Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente, y
- **d)** Que para su otorgamiento deberá tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten.

Expediente SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

En consecuencia se puede argumentar que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; por ende, esta autoridad considera que respecto de la distribución de las boletas de pago por concepto al Suministro de Agua, enviadas por las diversas empresas que forman parte de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, encargadas de la emisión y distribución de la boletas de mérito, pueden constituir propaganda gubernamental y, en su caso, pudieran producir un daño irreparable a la contienda electoral federal 2011-2012, afectar alguno de los principios que rigen los procesos electorales o vulnerar bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral federal, no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud de decretar medidas cautelares por él formuladas, toda vez que las boletas del primer bimestre que no se pudieron entregar antes del treinta de marzo de la presente anualidad, como fue el caso de las boletas condonadas, se ordenó su reimpresión con el anverso en blanco, según información proporcionada por la propia autoridad denunciada, en virtud de que la materia de la aludida medida ha cesado y resulta de imposible reparación, por lo cual de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, la petición antes mencionada resulta improcedente.

En efecto, debe recordarse que el Partido Acción Nacional, en su escrito de queja solicitó como medida cautelar, expresamente lo siguiente: "...tomar las medidas cautelares consistentes en suspender DE INMEDIATO la inclusión de propaganda gubernamental que difunde logros y obras de la actual administración, en el contenido de los recibos de pago de Derechos por el Suministro de Agua que emite el Sistema de Aguas de la Ciudad de México...".

En este sentido, debe decirse que de conformidad con las constancia que obran en el presente expediente, si bien, se puede tener por acreditada la difusión de las boletas que contenían la propaganda denunciada, no es posible acreditar que aun se continúen distribuyendo las mismas, máxime si se toma en cuenta que el C. Ramón Aguirre Díaz, Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó a esta autoridad que respecto de las boletas denunciadas que no se pudieron entregar antes del treinta de marzo de la presente anualidad, como

Expediente SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

fue el caso de las boletas condonadas, se ordenó la reimpresión de las mismas con el anverso en blanco.

Aunado a que del mismo modo informó que las boletas de cobro correspondiente a los subsecuentes bimestres NO contienen información alusiva a obras, ni inversiones públicas del Gobierno del Distrito Federal, lo cual acreditó con los ejemplares de las boletas correspondientes al segundo y tercer bimestre, mismas que han sido ilustradas con anterioridad.

Bajo estas premisas, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de **hechos consumados**, pues como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido que los hechos denunciados ya cesaron.

La situación antes expuesta, no prejuzga, respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente proveído esta autoridad ha determinado la improcedencia de la solicitud de medidas cautelares al no apreciar de forma evidente una violación que ponga en riesgo alguno de los principios que rigen el proceso electoral y/o a los bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, dado que no fue posible acreditar que a la fecha se siguen distribuyendo las boletas con propaganda gubernamental, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a determinarse por la autoridad electoral competente.

QUINTO.- Que en tal virtud, con fundamento en el artículo 41 Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación en lo dispuesto en los artículos 347, párrafo 1, inciso b); 356, párrafo 1, inciso b), y 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17, párrafos 1, 3, 4 y 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta Comisión de Quejas y Denuncias emite el siguiente:

Expediente SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional, respecto de la distribución de boletas de pago por concepto al Suministro de Agua, que contienen la propaganda denunciada atribuible a los CC. Marcelo Luis Ebrard Casaubón y Ramón Aguirre Díaz, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, así como al Partido de la Revolución Democrática, en términos de los argumentos vertidos en los considerandos SEGUNDO y TERCERO del presente acuerdo.

SEGUNDO.-Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación al C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente, de la Comisión de Quejas y Denuncias celebrada el siete de mayo de dos mil doce, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Doctor Benito Nacif Hernández y el Doctor Sergio García Ramírez.

Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral

Dr. Benito Nacif Hernández